

Secretaría. Marzo 18 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora Astrid Eliana Gómez.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario.

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría. Marzo 18 de 2022. El 20 de mayo de 2020 empezó a correr el término de 10 días para comparecer al proceso al demandado. El 03 de junio de 2020, venció el anterior termino en absoluto silencio (Inhábiles 23, 24, 30 y 31 de mayo de 2020). El 30 de noviembre de 2020 se da por notificado por aviso al demandado. El 12 de enero de 2021 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 05, 06, 08, 12, 13, 17 y 19 de diciembre de 2020, del 20 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 por vacancia judicial). Pasa al Despacho.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero - Guayabal, dieciséis (16) de mayo de dos
de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Maicol Alexander Díaz Arias
Radicación: 2020-00004-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día dos (02) de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago, en contra de Maicol Alexander Díaz Arias y a favor del banco Agrario de Colombia.

El 03 de junio de 2020 venció el término de diez (10) días concedidos al demandado para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 30 de noviembre de 2020 se da por notificado por aviso al demandado.

El 12 de enero de 2021 venció el termino de que disponía el demandado para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, , el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Maicol Alexander Díaz Arias y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: Liquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez